



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE VIVIENDA,
TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría acceder al original.

CONSORCIO
TRANSPORTES
MADRID

MEMORIA JUSTIFICATIVA E INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS "SERVICIOS DE DISEÑO GRÁFICO Y PRODUCCIÓN DE ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN DEL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES DE MADRID (2026-2028)"

En la presente memoria justificativa del contrato se analizan las siguientes cuestiones:

1.- Objeto del contrato (art. 99 LCSP); naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (art. 28.1 LCSP). La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción; relación con el objeto del contrato.

El Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid (en adelante, CRTM), creado mediante Ley 5/1985, de 16 de mayo, se configura como el organismo superior de coordinación y planificación de actividades de transporte público dentro de la Comunidad Autónoma de Madrid. Los usuarios diarios de este sistema de transporte superan los seis millones, y, como consecuencia, las tareas de comunicación e información con los mismos suponen un elemento esencial en el desarrollo de la actividad de este organismo.

Dentro de estas actuaciones, y cualquiera que sea su contenido, forma, destinatarios concretos o generales o desarrollo posterior, existen un conjunto de elementos comunes, que son las actividades relativas a la actualización en el diseño y mantenimiento de imagen corporativa, diseño y producción de elementos físicos de comunicación (folletos, documentos institucionales, cartelería) que pueden ser objeto de una contratación específica; de hecho, el CRTM no cuenta con medios materiales ni personales para el desarrollo de estas tareas, con lo que se considera necesario abordar un proceso de contratación mediante el cual se pueda encomendar a la empresa adjudicataria el desarrollo de los trabajos que constituyen el objeto del contrato a medida que el organismo tenga necesidades de acometer alguna de las actividades de comunicación o actualización de información que precisa la producción de este tipo de material (ya sea el diseño, maquetación, producción y montaje en su caso, de los elementos que fueren precisos).

La estructura del organismo contempla una unidad, denominada Dirección de Relaciones Externas, encargada del desarrollo de todas las actividades de publicidad, información y relaciones con los usuarios y que como tales son definidas como competencias propias del CRTM en su mencionada Ley de creación. (Artículo 2.2 j).

Por otra parte, debe quedar claro que el objeto de este contrato no es ninguno de los incluidos en los supuestos sujetos a autorización previa previstos en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026 y que se refiere a actuaciones propias de publicidad, promoción, divulgación y anuncios en cualquier medio de difusión. En este

contrato se pretende dar satisfacción a la producción de los diferentes elementos materiales que conformarán, en su caso, alguna de aquellas campañas, o que se destinarán a los elementos de información habituales que se encuentran destinados y son de consumo habitual por los usuarios del transporte público madrileño.

El trabajo consiste en el diseño y producción de cartelería y diferentes soportes de comunicación para eventos, diseño de campañas específicas de promoción de transporte público, diseño y producción de publicaciones técnicas de transporte público, en la realización de "banners" para las páginas web del CRTM, folletos y publicaciones institucionales y de información sobre transporte público, y trabajos de actualización de soportes informativos de la red de transporte.

2.- Valor estimado del contrato (IVA no incluido)

El valor estimado del contrato se ha calculado según lo precisado en el art. 101 de la LCSP, alcanzando un total de 478.245,50 euros (IVA no incluido).

Para establecer dicho valor estimado se ha partido de precios unitarios de unidades de ejecución en base a las licitaciones anteriores realizadas por este organismo y se ha consultado el incremento de dichos precios en el mercado actual.

Asimismo, se ha tenido en consideración los costes derivados de la ejecución material de los servicios, los gastos indirectos (6%) y el beneficio industrial (6%). A su vez, se han incluido los costes derivados de la eventual prórroga del contrato (veinticuatro meses), así como el incremento potencial de hasta un 10% en el número de unidades de ejecución previsto en el pliego, alcanzando el valor estimado del contrato un total de 478.245,50 euros (IVA no incluido).

3.- Naturaleza del contrato (art. 17 LCSP)

El contrato se califica como de Servicios ya que el objeto del mismo está constituido por un conjunto de prestaciones dirigidas a la obtención de un resultado distinto a una obra o suministro.

4.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato

La Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Dirección de Relaciones Externas.

5.- Responsable del contrato (art. 62.1 LCSP):

El responsable del contrato será la persona que designe el Órgano de contratación.

6.- Informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios (art. 116.4 f) LCSP)

Los trabajos objeto de licitación requieren de un equipo con alta cualificación técnica y especialización en los trabajos de diseño gráfico, así como de un servicio de impresión y producción de los que el CRTM no dispone.

Como quiera que resulta de importancia estratégica para el CRTM este trabajo, y no puede ser realizado por los empleados públicos de la plantilla del Consorcio Regional de Transportes por no disponer de personal suficiente ni con la cualificación necesaria para su ejecución, ni con las herramientas o maquinaria imprescindible para la impresión de elementos gráficos, resulta necesaria la contratación de los trabajos a desarrollar con la presente licitación.

7.- Elección del procedimiento de contratación (art. 131.2 y 116.4 a) LCSP)

En base al valor estimado del contrato y con la pretensión de recibir el mayor número de proposiciones se propone su tramitación ordinaria mediante el procedimiento abierto realizándose la adjudicación utilizando pluralidad de criterios basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

8.- Criterios de solvencia. Clasificación del contratista. Adscripción de medios.

8.1 Criterios de solvencia

De los criterios que se recogen en la LCSP, se consideran los más apropiados para el presente contrato los que se incluyen en el art 87.1a) (solvencia económica y financiera) y en el art 90.1a) (solvencia técnico profesional).

En el primero de los casos se ha optado por exigir como criterio de selección un volumen de negocios mínimo anual referido al mejor ejercicio de los últimos tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario a la fecha de presentación de ofertas equivalente al valor estimado del contrato en su anualidad media (90.235,00 €). Dicha cuantía se considera suficiente para acreditar la solvencia económica financiera del potencial adjudicatario del contrato y, cumpliendo los límites legalmente establecidos en el citado precepto, facilita la concurrencia de las empresas interesadas en participar en la licitación.

En cuanto a la solvencia técnico profesional se opta por exigir una Relación de servicios o trabajos efectuados en los tres últimos años (2023-2025) de igual o similar naturaleza al

que corresponde el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 63.164,50 € (sin IVA), equivalente al 70% de la anualidad media del contrato. Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a los tres primeros dígitos del código de la CPV asignado al contrato.

8.2 Clasificación del contratista: No procede, debido a que no hay correspondencia entre los códigos CPV asignados al contrato de acuerdo a su naturaleza y los grupos de clasificación según se recoge en el R.D. 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de Octubre.

9.- Criterios de adjudicación

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 145 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La selección de los criterios y su ponderación se ha realizado teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones objeto del contrato, la finalidad pública perseguida y lo dispuesto en la Circular de 17 de enero de 2020, por la que se establecen criterios de homogeneización de la actividad contractual de la Comunidad de Madrid.

El contrato tiene por objeto la prestación de servicios de diseño gráfico y producción de elementos de comunicación institucional del Consorcio Regional de Transportes de Madrid, comprendiendo, entre otras actuaciones, el diseño y desarrollo de campañas de comunicación, la elaboración y adaptación de soportes informativos, el diseño editorial de publicaciones, la creación de elementos de identidad corporativa y la producción de materiales gráficos destinados a la información y comunicación con los usuarios del sistema de transporte público madrileño.

Si bien determinadas actividades de producción poseen un componente material, el valor principal del contrato reside en la capacidad de los licitadores para aportar soluciones creativas, gráficas y conceptuales adecuadas a las necesidades de comunicación institucional del CRTM. La calidad de la prestación depende, por tanto, de elementos tales como la creatividad de las propuestas, la coherencia visual, la adecuación a la imagen institucional, la claridad de los mensajes, la eficacia comunicativa de las soluciones planteadas y su capacidad para facilitar la comprensión de la información por parte de los usuarios del transporte público.

Se trata, por tanto, de una prestación con un marcado componente intelectual y creativo, en la que la definición de la mejor oferta no puede obtenerse exclusivamente mediante parámetros económicos o criterios automáticos. La valoración de aspectos esenciales de la prestación exige necesariamente un análisis cualitativo de las propuestas presentadas por los licitadores, único mecanismo que permite identificar la oferta que mejor satisface las necesidades del organismo y los intereses públicos perseguidos mediante la contratación. Esta circunstancia determina la aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 145.4 de la LCSP relativas a los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, en los que la valoración de la calidad adquiere una relevancia singular para la determinación de la oferta que presenta la mejor relación calidad-precio.

La propia configuración del contrato evidencia el carácter esencialmente intelectual de la prestación, puesto que determinadas actividades creativas han sido calificadas como esenciales y sometidas a limitaciones específicas en materia de subcontratación por constituir el núcleo de valor de los trabajos contratados. Ello pone de manifiesto que el elemento determinante de la calidad de la prestación no reside en la mera ejecución material de los soportes gráficos, sino en la aportación intelectual y creativa de los profesionales responsables de su diseño.

Asimismo, debe tenerse en consideración que los trabajos objeto del contrato afectan directamente a la imagen institucional del CRTM y de la Comunidad de Madrid y constituyen uno de los principales instrumentos de información y comunicación con los usuarios del sistema de transporte público. La calidad de los materiales elaborados incide de forma directa en la eficacia de las campañas informativas, en la accesibilidad y comprensión de la información suministrada y en la adecuada percepción de la imagen institucional del organismo.

A diferencia de otros contratos de naturaleza más estandarizada, en los que un incremento de calidad puede tener una incidencia limitada en el resultado final, en el presente expediente la calidad de las soluciones gráficas y comunicativas condiciona directamente la utilidad efectiva de la prestación, la correcta transmisión de la información a la ciudadanía y la consecución de los objetivos institucionales perseguidos por el CRTM.

Por ello, aun cuando el precio constituye un elemento relevante para la adjudicación del contrato y mantiene una ponderación significativa dentro del conjunto de criterios, se considera necesario otorgar una importancia predominante a aquellos aspectos relacionados con la calidad técnica y creativa de las ofertas. Una ponderación basada fundamentalmente en el precio impediría discriminar adecuadamente entre propuestas de distinta calidad y podría conducir a la adjudicación a ofertas económicamente más ventajosas pero insuficientes desde el punto de vista de la eficacia comunicativa, creativa y técnica exigida por el objeto contractual.

La selección de los criterios y su ponderación se ha realizado teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones objeto del contrato, la finalidad pública perseguida y lo dispuesto en la Circular de 17 de enero de 2020, por la que se establecen criterios de homogeneización de la actividad contractual de la Comunidad de Madrid.

La citada Circular establece, con carácter general, la conveniencia de otorgar una ponderación predominante a los criterios evaluables mediante fórmulas y, particularmente, al criterio precio, con la finalidad de favorecer la objetividad de la adjudicación y garantizar una utilización eficiente de los recursos públicos. No obstante, la propia aplicación de dicho criterio exige ponderar las circunstancias específicas de cada contrato y adecuar la estructura de los criterios de adjudicación cuando la calidad de las soluciones ofertadas constituya el elemento determinante para la satisfacción del interés público perseguido.

En el presente caso, la prestación no consiste en la ejecución de servicios estandarizados ni homogéneos cuya calidad pueda considerarse equivalente entre los distintos licitadores. Por el contrario, el objeto contractual exige la elaboración de propuestas gráficas originales, el desarrollo de soluciones creativas específicas para cada necesidad de comunicación institucional, la interpretación de los objetivos de comunicación del CRTM y la generación de recursos visuales capaces de transmitir de forma eficaz información de interés general a los usuarios del sistema de transporte público.

La calidad final del servicio depende de factores tales como la creatividad, la innovación, la capacidad de síntesis visual, la adecuación de los mensajes a sus destinatarios, la coherencia con la identidad corporativa institucional y la eficacia comunicativa de las propuestas. Todos estos aspectos constituyen elementos esenciales del objeto contractual y no pueden ser adecuadamente valorados mediante criterios de carácter exclusivamente automático ni mediante parámetros vinculados únicamente a la oferta económica.

Por ello, una ponderación en la que el precio alcanzase un peso predominante podría dar lugar a que la adjudicación recayese sobre ofertas económicamente más ventajosas pero insuficientes desde la perspectiva de la calidad técnica y creativa requerida, dificultando la identificación de la oferta que verdaderamente presente la mejor relación calidad-precio. La distribución de puntuaciones prevista en el expediente responde, precisamente, a la necesidad de garantizar que la selección del adjudicatario se realice atendiendo a aquellos aspectos que resultan determinantes para el éxito de la prestación y para la correcta satisfacción de los intereses públicos encomendados al CRTM.

En consecuencia, la ponderación atribuida a los criterios relacionados con la calidad no responde a una minoración injustificada de la relevancia del precio ni a una excepción inmotivada respecto de los criterios generales establecidos en la Circular de

Homogeneización, sino a las especiales características de una prestación cuyo valor diferencial reside esencialmente en la calidad técnica, conceptual y creativa de las soluciones propuestas. La distribución de puntuaciones prevista resulta, por ello, proporcionada, necesaria y directamente vinculada a las características del objeto contractual.

Debe señalarse, asimismo, que la presente estructura de criterios reproduce sustancialmente la empleada en el contrato de servicios de diseño gráfico y producción de elementos de comunicación del CRTM correspondiente al período 2021-2023, de objeto análogo al presente, en el que igualmente se consideró necesario atribuir una ponderación predominante a los criterios relacionados con la calidad debido al componente creativo e intelectual inherente a este tipo de prestaciones. Ello evidencia la continuidad y coherencia del criterio seguido por este organismo en la configuración de contratos de naturaleza semejante.

En consecuencia, la distribución de ponderaciones prevista en el presente expediente se considera proporcionada, adecuada a la naturaleza del contrato y necesaria para garantizar la selección de la oferta que presente la mejor relación calidad-precio, permitiendo valorar adecuadamente aquellos aspectos que resultan determinantes para el éxito de la prestación y para la correcta satisfacción del interés público perseguido.

9.1 Criterios relacionados con los costes: hasta 49 puntos

Número	Descripción	Puntuación
9.1	Oferta económica	0 a 49 puntos

9.2 Criterios relacionados con la calidad: hasta 51 puntos

Criterios evaluables mediante fórmulas: hasta 6 puntos

Número	Descripción	Puntuación
9.2.1	Horas adicionales de diseño gráfico	0 a 6 puntos

Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor: hasta 45 puntos

Número	Descripción	Puntuación
9.2.2	Propuesta gráfica	0 a 45 puntos

10.- Justificación de la no división en lotes

Aunque el contrato se divide en diferentes unidades, muchas de ellas se relacionan entre sí a la hora de la ejecución: de una campaña de comunicación se hacen

adaptaciones de pantallas digitales de diferentes formatos, se preparan banners, etc. Igualmente, una vez creado el diseño, se ha de imprimir de manera ininterrumpida por la escasez de plazos para realizar los trabajos. Así pues, las prestaciones objeto de contrato están íntimamente relacionadas entre sí y la coordinación durante su ejecución es un elemento básico e indispensable para poder garantizar la consecución de los objetivos a alcanzar, siendo fundamental que un único contratista tenga la responsabilidad y garantice el buen funcionamiento de todos los pasos a dar para la ejecución de los diferentes elementos. De esta forma, se elimina la posibilidad, de que el adjudicatario de un hipotético lote no pudiera entregar a tiempo el trabajo, por retraso en la impresión de los elementos, por ejemplo, por causas ajenas a su responsabilidad.

11.- Condiciones especiales de ejecución

En el art. 202.1 de la LCSP se establece la obligación de imponer en la ejecución del contrato, al menos una de las condiciones especiales, ya sean de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

Así, en el contrato en cuestión, y dada su naturaleza, se ha optado por incluir en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares, cláusula 1.19, una condición de carácter medioambiental, relacionada con acciones de gestión medioambiental en los procesos y de los elementos que se produzcan, incluyendo uso de papel reciclado para los elementos a producir a no ser que se especifique lo contrario, reciclaje de los elementos una vez utilizados y retirados (cartelería), minimización de residuos, uso de tintas especiales, agrupación de entregas para reducir desplazamientos, uso de vehículos etiquetas ECO, etc.

Dicho requisito está vinculado directamente al objeto del contrato, no se considera discriminatorio directa ni indirectamente y resulta compatible con el derecho comunitario.

12.- Penalidades

Se han establecido un conjunto de penalidades de acuerdo con las posibilidades que otorga la LCSP y en las que se pretende abarcar todos los posibles defectos o incumplimientos en el desarrollo de los trabajos objeto del contrato, así como las posibles sanciones que acompañen a tales incumplimientos.

13.- Subcontratación

Está permitida a excepción de las siguientes prestaciones: "Actividades de creatividad para pequeñas campañas sobre servicios específicos de transporte público" y "Carteles-paneles, serie de 1 o 2 paneles" (DISEÑO, conceptos 01 y 03).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en el presente expediente, se ha considerado oportuno limitar la subcontratación de los conceptos 01 y 03 de Diseño, relativos a las "Actividades de creatividad para pequeñas campañas sobre servicios específicos de transporte público" y a los "Carteles-paneles, serie de 1 o 2 paneles", por tratarse de prestaciones esenciales del contrato, con un elevado componente intelectual y creativo, directamente vinculadas a la imagen institucional y a la coherencia gráfica del CRTM.

La ejecución directa de estas prestaciones por el adjudicatario se considera necesaria para garantizar la calidad, la coherencia creativa y la adecuada responsabilidad en la comunicación institucional, evitando que el núcleo esencial del contrato sea desarrollado por terceros ajenos a la solvencia técnica y propuesta valorada en la licitación.

Por otro lado, la limitación resulta proporcionada, al permitirse la subcontratación del resto de prestaciones auxiliares, como la producción gráfica, impresión o actividades rutinarias, donde la intervención de terceros no compromete la coherencia creativa del contrato.

Madrid, a fecha de firma

ASESORA TÉCNICA DE LA
DIRECCIÓN DE RELACIONES EXTERNAS

Firmado digitalmente por: CORROTO RIOJA ANA ISABEL
Fecha: 2026.08.10 12:28

Fdo: Ana I. Corroto Rioja

EL SECRETARIO GENERAL

Firmado digitalmente por: PABLO BODEGA HERRÁEZ - ***3549**
Fecha: 2026.08.10 20:13

Fdo: Pablo Bodega Herráez